



CUT: 207714-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0695-2023-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 06 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 207714-2023**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea solicitado por presidente de la **Asociación de Productores Ampu Cuta**, para la obtención de la licencia de agua con fines agrarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “*Acreditación de disponibilidad hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua*”, con la presentación de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa
- b) Estudio hidrológico, hidrogeológico o Memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 06, 07, 08, 09 y 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA
- c) Compromiso de pago por inspección ocular, según formulario
- d) Indicar número de constancia y fecha de pago

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; y complementariamente la colocación de avisos en los locales de la municipalidades, organizaciones de usuarios, y en la autoridad política local, así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento de autos, Juan Alberto Trinidad Chacpí presidente de la **Asociación de Productores Ampu Cuta**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada sin nombre para el proyecto **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Riego Inyapi, Allanqui, Altacaso y Shocush, en la localidad de Ampu-Maya, del distrito de Carhuay-provincia de Carhuaz-departamento de Ancash”**, el proyecto se ubica en el distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, región Ancash; para lo cual adjunta la respectiva memoria descriptiva, recibo de pago por derecho de trámite y de inspección ocular;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama emite el **Instructivo N° 0061-2023- ANA-AAA.HCH/JLTR** con la finalidad de que la Administración Local de Agua Huaraz apoye con la verificación técnica de campo, elaboración del aviso oficial del trámite, etc., y todo lo indicado por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0183-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR** el Área Técnica de esta Autoridad, opina que la memoria técnica presentada de acuerdo al Formato Anexo 006 de la R.J. 007-2015-ANA, concluyendo que:

- Que, el precitado informe concluye, por aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la Quebrada Sin nombre a favor de **Asociación de Productores Ampu Cuta**.
- Que, para determinar la oferta hídrica de la fuente, el profesional responsable de elaborar el estudio ha generado precipitaciones para la quebrada sin nombre que posteriormente generó caudales por el método de Lutzscholz.
- Que, para el cálculo de la demanda el profesional responsable presenta la demanda teniendo en cuenta la cedula de cultivo, el coeficiente de cultivo, el área a sembrar, la precipitación efectiva y evapotranspiración; siendo así que el resultado de demanda anual del proyecto asciende a 41 987 m³.
- Que, el centroide de la unidad operativa o predio donde se usará las aguas se ubica en las coordenadas UTM WGS 84:205 352E - 8 971 416 N.
- Que, de la verificación técnica realizada por la Administración Local de Agua Huaraz no existe demanda por uso de terceros es decir la fuente se encuentran de libre disponibilidad. En esta verificación técnica de campo, por información de los pobladores de la zona, la **quebrada sin nombre lleva el nombre de Churpu Urán**.

Finalmente opina por Aprobar la Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua, proveniente de la quebrada Churpu Urán, con fines agrarios a favor de la **Asociación de Productores Ampu Cuta**, hasta un volumen de hasta 41 987m³ para su proyecto agrario **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Riego Inyapi, Allanqui, Altacaso y Shocush, en la localidad de Ampu-Maya, del distrito de Carhuay-provincia de Carhuaz-departamento de Ancash”**, ubicado en la localidad de Ampu-Maya el distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, con **Informe Legal N° 0229-2023-ANA-AAA.HCH/VAML** el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que, estando a lo expuesto en el **Informe Técnico N° 0183-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR**, opina se declare procedente la solicitud formulada por la administrada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial solicitada por la **Asociación de Productores Ampu Cuta**, hasta por un volumen máximo anual de hasta **41 987 m³**, provenientes del punto de interés en la **Quebrada sin nombre(Churpu Urán)** para cubrir la demanda de agua para el agrario **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Riego Inyapi, Allanqui, Altacaso y Shocush, en la localidad de Ampu-Maya, del distrito de Carhuay-provincia de Carhuaz-departamento de Ancash”**, ubicado en la localidad de Ampu-Maya el distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash:

Ubicación de la fuente

Nombre de la fuente de agua	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18L		Altura (m.s.n.m.)
	Este	Norte	
Quebrada Sin Nombre	205 059	8 971 404	2 864

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m ³)
Oferta Qda. Churpu Urán en caudal (l/s)	52	64	91	57	22	9	4	2	6	16	23	54	
Oferta Qda. Churpu Urán en volumen (m ³)	138 982	155 876	243 124	147 576	57 896	24 251	12 029	6 294	15 008	43 189	58 963	145 011	1 048 199
Demanda ecológica en volumen (m ³)	26784	28837	44113	27268	10981	4432	2384	1553	3655	9428	13427	24588	197450
Demanda de terceros en volumen (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Demanda de proyecto en volumen (m ³)	2 303	290	0	2 177	4 955	4 899	5 437	4 687	4 536	5 732	4 640	2 330	41 987
T total Demanda en volumen (m ³)	29 087	29 127	44 113	29 445	15 936	9 331	7 821	6 241	8 191	15 160	18 066	26 918	239 437
Balance en volumen (m ³)	109 895	126 749	199 010	118 130	41 960	14 920	4 208	54	6 817	28 029	40 897	118 093	808 762

Artículo Segundo.- Precisar, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

Artículo Tercero.- Establecer, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 53° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Asociación de Productores Ampu Cuta** poniéndose de conocimiento a la **Administración Local de Agua Huaraz** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA